GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-390-GDEBA-MECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 7 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-21436702-GDEBA-DPDYCPMECONGP

VISTO el EX-2025-21436702-GDEBA-DPDYCPMECONGP, la Ley Nacional Nº 27.701, las Leyes Nº 13.767, Nº 15.477 y N° 15.480, el Decreto Nacional Nº 1.131/24, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 4º de la Ley N° 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a dólares estadounidenses un mil ochocientos millones (USD 1.800.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable;
Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, y será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;
Que, asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;
Que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;
Que, conforme lo previsto por el artículo 61 de Ley Nº 13.767, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, fija los procedimientos

de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público;
Que, mediante el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional N° 1.131/24 - se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional Nº 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional Nº 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;
Que, en el marco de la normativa mencionada, se propicia realizar operaciones de crédito público locales y, a tal fin, se considera conveniente en esta instancia aprobar los términos y condiciones financieras generales de las mismas;
Que, en virtud de la autorización dispuesta por el artículo 4º de la Ley Nº 15.480 otorgada a este Ministerio, y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en la Subsecretaría de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones a realizar;
Que, por otra parte, se estima conveniente autorizar a la Subsecretaria de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional Nº 1.131/24 -, los artículos 11 y 24 de la Ley N° 15.477 y el artículo 4º de la Ley N° 15.480;
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los términos y condiciones financieras generales de los títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a ser emitidos localmente:
a) Monto: por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal equivalente a pesos quinientos mil millones (VN $ 500.000.000.000), a ser emitido en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes, según sea determinado mediante la Resolución que apruebe los términos y condiciones financieras particulares de emisión;
b) Moneda de emisión: pesos (ARS) y/o dólares estadounidenses (USD);
c) Moneda de pago: Pesos (ARS);
d) Integración: los títulos podrán ser integrados en moneda nacional y/o en especie, según sea determinado al momento de la colocación mediante la Resolución que apruebe los términos y condiciones financieras particulares de emisión;
e) Amortización: íntegra al vencimiento o en hasta cuatro cuotas al final de la vida de los instrumentos;
f) Plazo de los potenciales instrumentos a emitir: hasta treinta y seis (36) meses;
g) Garantía: cesión de los derechos de la Provincia sobre sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
h) Tasa de Interés: los títulos podrán ser cupón cero o devengar intereses a tasa fija y/o variable y/o mixta según sea determinado al momento de la colocación mediante la Resolución que apruebe los términos y condiciones financieras particulares de emisión;
i) Cálculo de interés:
a. Títulos a descuento: serán cupón cero, y podrán contemplar el ajuste de capital indicado en el inciso k) del presente artículo.
b. Títulos con cupón de interés variable y/o mixto: se devengarán sobre el valor nominal residual con frecuencia trimestral o semestral, pudiendo también convenirse un único pago al vencimiento. En caso de

pagos periódicos de intereses, podrá considerarse un período inicial irregular.
c. Títulos con cupón de interés fijo:
i. Con capitalización:
1. se devengarán capitalizando mensualmente durante la vigencia del instrumento.
ii. Sin capitalización:
1. Ajustables por CER: se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente, sobre saldos ajustados de acuerdo al inciso k) del presente artículo, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses de plazo.
2. Denominados en dólares estadounidenses y pagaderos en pesos: se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente sobre el valor nominal, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses.
j) Precio de Emisión: los títulos podrán emitirse a la par, con descuento o con prima sobre la par;
k) Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER);
l) Forma de Colocación: licitación pública, bookbuilding o suscripción directa;
m) Ampliaciones: el Emisor se reserva el derecho a emitir oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, títulos adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de dicha emisión de títulos;
n) Listado y Negociación: podrá ser solicitado el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, sujeto a su determinación al momento de la emisión mediante la Resolución que apruebe los términos y condiciones financieras particulares;
o) Forma: Certificado Global Permanente;
p) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008;
q) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
r) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima;
s) Recompra y rescate anticipado: se podrá disponer la recompra y/o el rescate total o parcial en forma anticipada, sujeto a su determinación al momento de la emisión mediante la Resolución que apruebe los términos y condiciones financieras particulares;
t) Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;
u) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.

ARTÍCULO 2°. Delegar en la Subsecretaría de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público locales a realizar en el marco de la autorización otorgada a este Ministerio de Economía por el artículo 4º de la Ley Nº 15.480.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Subsecretaria de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2025.07.07 16:24:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.07.07 16:24:23 -03'00'